

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE
SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO
FINANCIERO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**



FONDO DE
SANEAMIENTO Y
FORTALECIMIENTO
FINANCIERO



INSTITUTO NACIONAL
DE PENSIONES DE LOS
EMPLEADOS PÚBLICOS

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE
SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

Nosotros JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] de edad,
[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad,
[REDACTED]
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente y
Representante Legal del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos,
Institución oficial Autónoma de Derecho Público, que se puede abreviar INPEP con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta y un
mil setenta y cinco – cero cero dos -cinco; cuya personería acredito con: a) El Decreto
Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil
novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y
ocho del Tomo doscientos cuarenta y nueve correspondiente a la edición del día
veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO
NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, la cual en su artículo cuatro
establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta
Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; corresponde al
Presidente suscribir instrumentos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo número
cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, en el que consta que el
Señor Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortéz, me ha nombrado
como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS

EMPLEADOS PUBLICOS, INPEP, para un período legal de funciones de tres años a partir del once de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho, Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar la respectiva protesta de Ley; d) Acuerdo de Junta Directiva Número cuarenta y siete / dos mil veintiuno, de fecha ocho de junio del presente año, en el cual se aprueba, ratifica y se autoriza a mi persona la firma del presente convenio. Asimismo de conformidad con los artículos dieciocho inciso primero, y diecinueve número seis de la Ley del INPEP, y para los efectos de este instrumento, en los sucesivo la institución que represento se denominará "EL INPEP"; y por otra parte PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio del municipio y departamento [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente del Comité Administrador y Representante Legal del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco uno dos nueve cero - uno cero dos - cero, que en el curso de este instrumento se denominará "EL FOSAFFI", personería que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el

Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; la cual fue expedida el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y c) Acuerdo del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, de Sesión número CA-veintiuno/dos mil veintiuno de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, en donde se autorizó la firma del presente convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que el FOSAFFI tiene la capacidad de elaborar y ejecutar un programa especial de venta de los activos extraordinarios propiedad del INPEP, a requerimiento del Instituto y se cancelará según Anexo 1, Tabla de comisiones y honorarios, que le permitirá ejecutar las acciones necesarias para la venta de activos extraordinarios, como parte de la colaboración interinstitucional.
- II. Que, para una óptima ejecución del programa referido, se requiere del esfuerzo y cooperación de ambas instituciones, en un ámbito de cooperación mutua y de cualquier otra medida o actividad de cooperación que conjuntamente pudieren establecer las partes.



POR TANTO: En el marco de sus respectivas atribuciones legales e institucionales, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

PRIMERA: Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el FOSAFFI y el INPEP, ejecutarán un programa de comercialización de inmuebles propiedad del INPEP; y en caso de ser requerido por el Instituto, obtener los documentos públicos, registrales, catastrales, prestar la asesoría jurídica registral, realización de avalúos, levantamiento topográfico, remediciones y cualquier otra actividad o gestión necesaria para la regularización de los activos y su comercialización.

También se establecerán los términos y condiciones bajo los cuales el Instituto transferirá al FOSAFFI los fondos o aranceles requeridos para la ejecución del programa de comercialización de activos.

SEGUNDA: Responsabilidades y Compromisos del INPEP

El INPEP, sobre la base de lo estipulado en el presente convenio, se compromete a lo siguiente:

1. Entregar al FOSAFFI el detalle de los activos extraordinarios sujetos a venta por medio de este convenio con su correspondiente información de precio, extensión superficial, ubicación, situación jurídica y toda la documentación legal de propiedad.
2. Entregar al FOSAFFI, los insumos técnicos tales como: avalúos, fichas y/o mapas catastrales, copia de documentos de forma digital que permitan ubicar físicamente el activo en caso sea necesario.

3. El INPEP, a través del Departamento de Servicios Generales, establecerá los activos que serán sujetos a las cláusulas del presente convenio.

4. Las partes deberán designar a un coordinador, quienes deberán comunicarse para desarrollar las actividades que permitan la ejecución del proceso de venta de activos extraordinarios propiedad del INPEP.

5. En caso de ser necesario, otorgar poderes generales o judiciales facultativos a las personas designadas por el FOSAFFI para ejecutar las actividades concernientes.

TERCERA: Responsabilidades y Compromisos del FOSAFFI

El FOSAFFI sobre la base en lo estipulado en el presente convenio, se compromete a lo siguiente:

1. Elaborar y presentar un Plan estructurado de venta de los inmuebles propiedad del INPEP.
2. Remitir trimestralmente al INPEP un detalle de las gestiones realizadas, para efectos de retroalimentación e informar sobre el detalle de los activos extraordinarios vendidos por medio de este convenio y del procedimiento de reintegro y cobro de comisión correspondiente.
3. Asumirá la erogación de fondos necesarios para las actividades de promoción y venta que realice.
4. Realizar la promoción efectiva de la línea de crédito para activos extraordinarios del INPEP.
5. Efectuar y verificar la programación de publicaciones correspondientes a la comercialización de los bienes inmuebles propiedad del INPEP.
6. Dar continuidad al proceso completo desde su promoción hasta la entrega material del bien inmueble.
7. Dar acompañamiento completo al cliente, durante el proceso de análisis y formalización de la venta.



CUARTA: Plazo

El plazo del presente Convenio será de un año, prorrogable por períodos iguales o menores al plazo original, los cuales podrán ser prorrogados por el simple cruce de cartas de los titulares de cada institución. Para tal efecto la parte interesada deberá comunicar su intención al menos con treinta días de anticipación a la finalización del plazo del convenio o de sus prórrogas, y la otra parte deberá comunicar su aceptación dentro de los quince días posteriores a su notificación, de no expresar su intención se tendrá por finalizado. No obstante, el convenio se dará por terminado, cuando concluya la gestión del último requerimiento presentado al Instituto, de activos extraordinarios dispuestos para la venta.

QUINTA: Costos y Honorarios

El pago de los costos, comisiones y honorarios que se generen en virtud del presente convenio, serán asumidos por el INPEP de conformidad a la tabla previamente acordada con el FOSAFFI, según las condiciones de cada uno de los inmuebles, la que forma parte de los anexos del presente Convenio.

SEXTA: Reserva del derecho de comercialización

FOSAFFI conoce y acepta que, no obstante, le serán entregados inmuebles para su comercialización, el INPEP se reserva el derecho de comercializarlos en forma simultánea por medio de otros canales que estime convenientes, ya sea con recursos propios o contratados, lo cual deberá ser informado oportunamente al FOSAFFI.

SÉPTIMA: Modificaciones

Las condiciones del presente convenio podrán revisarse y modificarse por escrito en cualquier tiempo, a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco de aplicación. Asimismo, podrán revisarse y modificarse los costos y honorarios, según cambien las condiciones en materia de costos directos o indirectos. La adición de nuevos proyectos al presente Convenio será realizada por medio de Adendas, para tal efecto la parte

solicitante remitirá su petición a la otra, junto con un proyecto, contando con treinta días la otra parte, a partir de su comunicación, para manifestar su aceptación o no; en este caso la modificación deberá ser suscrita dentro de los quince días posteriores a su aceptación.

OCTAVA: Domicilio

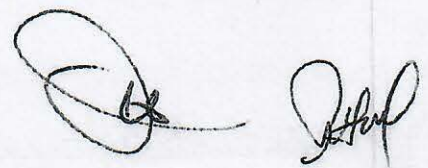
Para todos los efectos legales derivados de este convenio, ambas partes señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador.

NOVENA: Confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad con motivo de este documento, por lo que la información será manejada con la reserva, cautela y restricción de acceso requerida a fin de que esta sea utilizada únicamente en el marco de los fines que se persiguen. En consecuencia, no se podrá divulgar la información por ningún medio, ya sea verbal, por escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o bajo una finalidad diferente de la establecida en el presente convenio. En caso de que la misma sea requerida por alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones, cada parte deberá comunicar a la otra sobre tal solicitud, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su petición. A efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información, las partes utilizarán los mecanismos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad de la información compartida.

DÉCIMA: Solución de Controversias

El FOSAFFI y el INPEP, se comprometen de buena fe, a dar fiel y debido cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente convenio interinstitucional. Las dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas mediante trato directo, el cual será requerido por escrito dirigido a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, el que deberá celebrarse dentro de quince días siguientes al



de la solicitud del trato directo. Las partes deben acordar una solución dentro de los quince días contados a partir de la solicitud efectuada. De no lograr una solución la parte afectada podrá requerir la caducidad del convenio o acudir a la jurisdicción común.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, se suscribe en dos originales de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiuno.



INSTITUTO NACIONAL
DE PENSIONES DE LOS
EMPLEADOS PÚBLICOS



FONDO DE
SANEAMIENTO Y
FORTALECIMIENTO
FINANCIERO

José Nicolás Ascencio Hernández
Presidente
Instituto Nacional de Pensiones de los
Empleados Públicos



Patricia Carolina Guevara Rodríguez
Presidenta
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento
Financiero




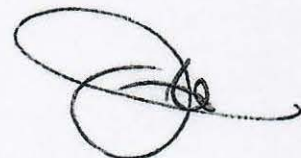
ANEXO No. 1

TABLA DE COMISIONES POR VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CONCEPTO	% DE COMISIONES (*)
Ofertas de compra hasta el precio de venta de activos extraordinarios fijado por el INPEP.	4.50%
Ofertas de compra de activos extraordinarios que supere el precio fijado por el INPEP, hasta un 10%.	5.25%
Ofertas de compra de activos extraordinarios mayor al 10.01% hasta el 25% del precio fijado por el INPEP.	5.75%
Oferta de compra mayor al 25.01% del precio de venta fijado por el INPEP.	6.00%

*Nota: Valor de la comisión no incluye IVA.



COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL

COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA NACIONAL

COMANDO EN JEFE FUERZA AERONAUTICA

FECHA	DESCRIPCION
2012	...
2013	...
2014	...
2015	...